Supersubsidio

Bogotá D.C, 16 de junio de 2026

Señores

OBSERVANTES

ASUNTO: RESPUESTA OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO SSF-SAMC-003 DE 2026

OBJETO: (ID: GGA-052) CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LA SEDE DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR.

De conformidad con las observaciones presentadas, a través de la plataforma SECOP II, el día diez (10) de junio de 2026, de la siguiente forma:

1. **PEDRO GUTIERREZ**

DESCRIPCIÓN DEL PROCESO: SSF-SAMC-003 DE 2026 (Manifestación de interés (Menor Cuantía))
DE: PEDRO GUTIERREZ
USUARIO: PEDRO GUTIERREZ
FECHA: 10/06/2026 4:00:27 PM
REFERENCIA DEL MENSAJE: CO1.MSG.9565409
TIPO DE MENSAJE: Observaciones
ASUNTO: Observaciones al pliego de condiciones


Detalles de mensaje

Referencia interna:	SSF-SAMC-003 DE 2026 (Manifestación de interés (Menor Cuantía))
Descripción del proceso	SSF-SAMC-003 DE 2026 (Manifestación de interés (Menor Cuantía))
De:	PEDRO GUTIERREZ
Usuario:	Pedro Gutierrez
Fecha:	1 hora de tiempo transcurrido *(10/06/2026 4:00:27 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9565409
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	Observaciones al pliego de condiciones

2. **SEGURIDAD MARBELLA LTDA.**

DESCRIPCIÓN DEL PROCESO: SSF-SAMC-003 DE 2026
DE: SEGURIDAD MARBELLA LTDA.
USUARIO: Robinson Rubio Rojas
FECHA: 11/06/2026 2:50:15 PM
REFERENCIA DEL MENSAJE: CO1.MSG.9572306
TIPO DE MENSAJE: General

ASUNTO: Observación.

Detalles de mensaje

Referencia interna:	SSF-SAMC-003 DE 2026 (Manifestación de interés (Menor Cuantía)) (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	SSF-SAMC-003 DE 2026
De:	SEGURIDAD MARBELLA LTDA.
Usuario:	Robinson Rubio Rojas
Fecha:	19 horas de tiempo transcurrido *(11/06/2026 2:50:15 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9572306
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	Observación.

3. VIGILANCIA Y SEGURIDAD SELF SECURITY LTDA

DESCRIPCIÓN DEL PROCESO: SSF-SAMC-003 DE 2026
DE: VIGILANCIA Y SEGURIDAD SELF SECURITY LTDA
USUARIO: DARIO ALFONSO SANCHEZ GONZALEZ
FECHA: 11/06/2026 4:23:38 PM
REFERENCIA DEL MENSAJE: CO1.MSG.9573434
TIPO DE MENSAJE: Observaciones
ASUNTO: OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES

Detalles de mensaje

Referencia interna:	SSF-SAMC-003 DE 2026 (Manifestación de interés (Menor Cuantía)) (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	SSF-SAMC-003 DE 2026
De:	VIGILANCIA Y SEGURIDAD SELF SECURITY LTDA
Usuario:	DARIO ALFONSO SANCHEZ GONZALEZ
Fecha:	18 horas de tiempo transcurrido *(11/06/2026 4:23:38 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9573434
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES

4. ANGELUS SEGURIDAD LTDA

DESCRIPCIÓN DEL PROCESO: SSF-SAMC-003 DE 2026
DE: ANGELUS SEGURIDAD LTDA
USUARIO: ANGELUS SEGURIDAD LTDA
FECHA: 11/06/2026 4:45:11 PM
REFERENCIA DEL MENSAJE: CO1.MSG.9573746
TIPO DE MENSAJE: General
ASUNTO: OBSERVACIONES PLIEGO DEFINITIVO ANGELUS

Detalles de mensaje

Referencia interna:	SSF-SAMC-003 DE 2026 (Manifestación de interés (Menor Cuantía)) (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	SSF-SAMC-003 DE 2026
De:	ANGELUS SEGURIDAD LTDA
Usuario:	ANGELUS SEGURIDAD LTDA
Fecha:	17 horas de tiempo transcurrido *(11/06/2026 4:45:11 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9573746
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	OBSERVACIONES PLIEGO DEFINITIVO ANGELUS

5. COVISUR DE COLOMBIA (EXTEMPORANEA)
DESCRIPCIÓN DEL PROCESO: SSF-SAMC-003 DE 2026
DE: COVISUR DE COLOMBIA
USUARIO: CAROL ANDREA GRANADA GOMEZ
FECHA: 11/06/2026 7:25:10 PM
REFERENCIA DEL MENSAJE: CO1.MSG.9575219
TIPO DE MENSAJE: General
ASUNTO: OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

Detalles de mensaje

Referencia interna:	SSF-SAMC-003 DE 2026 (Manifestación de interés (Menor Cuantía)) (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	SSF-SAMC-003 DE 2026
De:	COVISUR DE COLOMBIA
Usuario:	CAROL ANDREA GRANADA GOMEZ
Fecha:	15 horas de tiempo transcurrido *(11/06/2026 7:25:10 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9575219
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

La Superintendencia del Subsidio Familiar, en observancia de los principios de transparencia, publicidad, economía, responsabilidad, selección objetiva, igualdad, y debido proceso que rigen la contratación estatal, procede a dar respuesta a las observaciones presentadas al pliego de condiciones definitivo, en los siguientes términos:

1. PEDRO GUTIERREZ

5.1 PRIMERA OBSERVACIÓN

1. Modificación de los indicadores de Capacidad Organizacional: Disminuir de forma ostensible las exigencias relativas a la índice de liquidez 1,88 %, razón de cobertura de interés menor o igual a 55,0 %, cobertura de gastos de interés de 5,07%, estableciendo márgenes coherentes con la realidad financiera promedio de las MIPYMES del sector de la seguridad privada, indexar los límites habilitantes mínimos generales a los promedios reales de mercado publicados en los análisis de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente).

1.1 RESPUESTA PRIMERA OBSERVACIÓN

Respuesta en documento ANEXO FACTORES VERIFICACION INDICADORES FINANCIEROS Y ORGANIZACIONALES.

5.2 SEGUNDA OBSERVACIÓN

2. Eliminación de la exigencia territorial de Sucursal en Bogotá: Suprimir por completo la obligación de acreditar domicilio principal, sucursal o agencia previamente constituida en la ciudad de Bogotá D.C. como criterio habilitante ('Cumple / No Cumple') para la presentación y evaluación de las ofertas.

1.2 RESPUESTA SEGUNDA OBSERVACIÓN

La Entidad informa que **ACOGE** la observación presentada por el proponente. En consecuencia, mediante **Adenda No. 1** se modificará el numeral **4.4.3. DOCUMENTACIÓN LEGAL A PRESENTAR POR EL OFERENTE**, específicamente el requisito **A. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**, el cual quedará así:

A. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.

*El proponente deberá aportar con la oferta, copia legible e íntegra del acto administrativo mediante el cual se le otorgó Licencia de Funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para las modalidades de **vigilancia fija sin armas**.*

Dicha licencia debe encontrarse vigente al momento de presentación de documentos habilitantes, y debe cubrir todo el término de ejecución de la negociación, en caso de vencimiento dentro del término de la operación se aceptará el radicado de renovación del trámite de la licencia.

En caso de Consorcio o Unión Temporal, cada uno de sus integrantes deberá cumplir con el requisito señalado anteriormente.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 72 del Decreto Ley 2106 de 2019, el cual establece que la licencia de funcionamiento que expide la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada es de carácter **NACIONAL**.

1.3 TERCERA OBSERVACIÓN

3. Inclusión de Mecanismo Alternativo de Operación (Fórmula Subsidiaria): En caso de que la entidad requiera, por estrictas razones de coordinación técnica, un punto de contacto en la ciudad, se solicita permitir que dicho factor operativo sea acreditado mediante la presentación de una Carta de Compromiso de Apertura de Sede o Sucursal, la cual será exigible única y exclusivamente al proponente que resulte adjudicatario del proceso de selección, otorgándole un término razonable de quince (15) días hábiles posteriores a la firma del contrato y siempre de forma previa al inicio formal de la ejecución de las actividades de vigilancia.

1.3 RESPUESTA TERCERA OBSERVACIÓN

La Entidad **ACLARA** que no se requiere sede en la ciudad de Bogotá D.C.

1.4 CUARTA OBSERVACIÓN

4. Publicación de la Justificación Técnica: En cumplimiento estricto del principio de planeación y publicidad del régimen contractual, se solicita que en el documento de respuesta a observaciones se exponga la debida motivación técnica y macroeconómica que respalde la decisión que la administración adopte frente a los índices financieros cuestionados.

1.4 RESPUESTA CUARTA OBSERVACIÓN

Respuesta en documento ANEXO FACTORES VERIFICACION INDICADORES FINANCIEROS Y ORGANIZACIONALES.

2. SEGURIDAD MARBELLA LTDA.

2.1 PRIMERA OBSERVACIÓN

1. REQUERIMIENTO HABILITANTES DEL PERSONAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA:

La entidad dentro de los requerimientos habilitantes, determina lo siguiente:

E.2. Del Coordinador:

El oferente o proponente deberá acreditar, **junto con los soportes respectivos,** y con certificación suscrita por su Representante Legal, que dentro de su compañía cuenta con una (1) persona que desempeñará el cargo de ***Coordinador del servicio de vigilancia*** que se pretende contratar, que reúna los siguientes requisitos mínimos:

TÍTULO PROFESIONAL	EXPERIENCIA
En cualquier área, otorgado por una institución universitaria reconocida como tal por el Ministerio de Educación Nacional, o ser oficial o suboficial en uso de buen retiro de las Fuerzas Armadas de Colombia o de la Policía Nacional. Posgrado en Administración de la seguridad.	Experiencia mínima de cinco (5) años en cargos de dirección o coordinación en empresas de vigilancia y seguridad privada, acreditados con posterioridad al título profesional.

NOTA: Se presentarán los soportes que certifiquen el perfil requerido, so pena de no quedar habilitado.

Respetuosamente solicitamos a la entidad revisar y modificar el requisito habilitante relacionado con el perfil del Coordinador del Contrato, específicamente en lo referente a la exigencia de contar con posgrado en Administración de la Seguridad.

La presente solicitud se fundamenta en los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia y selección objetiva, toda vez que dicha exigencia limita de manera

En ese sentido, solicitamos que la entidad elimine la obligatoriedad del posgrado en Administración de la Seguridad, promoviendo así una mayor participación de oferentes sin afectar la calidad, idoneidad ni capacidad técnica requerida para la prestación del servicio.

Lo anterior en concordancia con los principios establecidos en la contratación estatal, procurando que los requisitos exigidos sean proporcionales al objeto contractual y no constituyan barreras injustificadas para la participación de posibles proponentes.

2.1 RESPUESTA PRIMERA OBSERVACIÓN

La Entidad se permite **ACLARAR** que la observación presentada por el proponente corresponde a un aspecto contenido en el **proyecto de pliego de**

condiciones, respecto del cual, de conformidad con el cronograma del proceso, los interesados contaban hasta el día **29 de mayo de 2026 a las 5:00 p. m.** para formular las observaciones que consideraran pertinentes.

Así mismo, se informa que la observación objeto de consulta fue analizada y atendida por la Entidad durante la etapa de observaciones al proyecto de pliego de condiciones, cuya respuesta fue publicada oportunamente. Como resultado de dicho análisis, en el **pliego de condiciones definitivo** se estableció el siguiente requisito habilitante:

E.2. Del Coordinador:

El oferente o proponente deberá acreditar, **junto con los soportes respectivos**, y con certificación suscrita por su Representante Legal, que dentro de su compañía cuenta con una (1) persona que desempeñará el cargo de ***Coordinador del servicio de vigilancia*** que se pretende contratar, que reúna los siguientes requisitos mínimos:

TÍTULO PROFESIONAL	EXPERIENCIA
En cualquier área, otorgado por una institución universitaria reconocida como tal por el Ministerio de Educación Nacional, o ser oficial o suboficial en uso de buen retiro de las Fuerzas Armadas de Colombia o de la Policía Nacional. Posgrado en administración de la seguridad o posgrado en alta gerencia de seguridad y defensa.	Experiencia mínima de cinco (5) años en cargos de dirección o coordinación en empresas de vigilancia y seguridad privada, acreditados con posterioridad al título profesional.

NOTA: Se presentarán los soportes que certifiquen el perfil requerido, so pena de no quedar habilitado.

En consecuencia, se evidencia que la modificación incorporada en el pliego de condiciones definitivo consistió en la inclusión de un posgrado ampliando las alternativas de acreditación académica exigidas para dicho cargo. Por tanto, esta disposición no restringe ni limita la participación de los interesados en el proceso de selección, sino que favorece una mayor concurrencia de oferentes en condiciones de igualdad.

2.2 SEGUNDA OBSERVACIÓN

2. CAPACITACION O FORMACION ADICIONAL A LA REQUERIDA POR LEY

4.5.3.2 CAPACITACIÓN O FORMACIÓN ADICIONAL A LA REQUERIDA POR LEY (30 puntos)

Se otorgará **HASTA TREINTA (30) PUNTOS** al proponente que *oferte personal con formación o capacitación adicional a las condiciones requeridas en el presente documento en atención al público y/o el área de humanidades; y en normas de salud ocupacional*, lo cual debe estar debidamente acreditado con las correspondientes certificaciones, condiciones técnicas adicionales que representan ventajas en la calidad del servicio. Formación adicional del equipo de trabajo presentado que se calculará de acuerdo con los siguientes criterios:

REQUERIMIENTO	PUNTUACIÓN
Capacitación en primeros auxilios y/o atención de emergencias y desastres	**Hasta 10 Puntos**
Capacitación en atención al público y/o el área de humanidades mínimo 20 horas	**Hasta 10 Puntos**
Capacitación en temas de salud ocupacional mínimo 20 horas	**Hasta 10 Puntos**
TOTAL	**HASTA 30 PUNTOS**

NOTA 1: El puntaje correspondiente a este criterio se asignará cuando la totalidad del equipo de trabajo ofertado para los servicios requeridos correspondientes a 10 HORAS LUNES A VIERNES SIN FESTIVO Y SIN ARMA, acredite el haber cursado, aprobado y cuente con las certificaciones de las capacitaciones a ponderar.

Respetuosamente solicitamos a la entidad modificar el requisito relacionado con las capacitaciones establecidas como factor ponderable dentro del proceso de selección, permitiendo que dichas capacitaciones puedan ser acreditadas mediante carta de compromiso suscrita por el Representante Legal.

La presente solicitud se fundamenta en que las capacitaciones constituyen actividades que pueden ser programadas y ejecutadas durante la vigencia contractual, razón por la cual exigir su acreditación previa mediante certificados o soportes específicos podría limitar la participación de potenciales oferentes sin que ello represente una mejora sustancial en la calidad del servicio.

En consecuencia, solicitamos que la entidad permita acreditar este requisito mediante una carta de compromiso firmada por el Representante Legal, en la cual el proponente se obligue a desarrollar y ejecutar la totalidad de las capacitaciones ofertadas durante la ejecución del contrato, en las condiciones y periodicidad establecidas por la entidad.

Lo anterior garantiza el cumplimiento efectivo de las actividades de formación propuestas, fomenta la pluralidad de oferentes y permite una mayor participación de empresas que cuentan con la capacidad técnica y operativa para desarrollar dichas capacitaciones, en concordancia con los principios de libre concurrencia, selección objetiva y proporcionalidad que rigen la contratación estatal.

2.2 RESPUESTA SEGUNDA OBSERVACIÓN

La Entidad **ACLARA** la observación presentada y, en consecuencia, informa que se eliminará el numeral 4.5.3.2 denominado **"Capacitación o Formación Adicional a la Requerida por la Ley"**. En ese sentido, los factores de ponderación serán objeto de modificación mediante la Adenda No. 1, con el propósito de garantizar una mayor participación de oferentes, fomentar la libre concurrencia y competencia dentro del proceso de selección, y dar aplicación

efectiva al principio de pluralidad de oferentes, en concordancia con los principios que rigen la contratación estatal.

3. VIGILANCIA Y SEGURIDAD SELF SECURITY LTDA

3.1 PRIMERA OBSERVACIÓN

PRIMERA OBSERVACION .- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y SEDE PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ

El pliego establece que el oferente posee sede, sucursal o agencia administrativa y de operaciones en Bogotá DC.

Si bien el artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994 prevé que las empresas de vigilancia podrán operar mediante sucursales o agencias autorizadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, dicha disposición no faculta a las entidades estatales para restringir la participación exclusivamente a empresas que tengan previamente establecida una sede en determinada región del país.

La jurisprudencia y los lineamientos de Colombia Compra Eficiente han sido reiterativos en señalar que las entidades no pueden establecer requisitos geográficos que limiten la participación de oferentes cuando estos pueden garantizar la prestación del servicio mediante mecanismos operativos, administrativos o logísticos válidos.

La exigencia de contar previamente con sucursal u oficina principal en el Oriente Antioqueño genera una barrera de acceso para empresas legalmente habilitadas en otras regiones del país.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la entidad aclarar expresamente que la participación no estará condicionada a la existencia previa de sede, sucursal o agencia en Bogotá y que bastará con el compromiso de disponer la infraestructura operativa necesaria para la correcta ejecución del contrato en caso de resultar adjudicatario.

Esta modificación garantiza la libre concurrencia y evita restricciones geográficas injustificadas que afectan la pluralidad de oferentes.

3.1 RESPUESTA PRIMERA OBSERVACIÓN

La Entidad **ACLARA** que, mediante **Adenda No. 1** se modificará el numeral **4.4.3. DOCUMENTACIÓN LEGAL A PRESENTAR POR EL OFERENTE**, específicamente el requisito **A. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**, el cual quedará así:

A. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.

*El proponente deberá aportar con la oferta, copia legible e íntegra del acto administrativo mediante el cual se le otorgó Licencia de Funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para las modalidades de **vigilancia fija sin armas**.*

Dicha licencia debe encontrarse vigente al momento de presentación de documentos habilitantes, y debe cubrir todo el término de ejecución de la negociación, en caso de vencimiento dentro del término de la operación se aceptará el radicado de renovación del trámite de la licencia.

En caso de Consorcio o Unión Temporal, cada uno de sus integrantes deberá cumplir con el requisito señalado anteriormente.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 72 del Decreto Ley 2106 de 2019, el cual establece que la licencia de funcionamiento que expide la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada es de carácter **NACIONAL**.

3.2 SEGUNDA OBSERVACIÓN

PRIMERA OBSERVACIÓN – PERFIL DEL COORDINADOR DEL SERVICIO DE VIGILANCIA

TÍTULO PROFESIONAL	EXPERIENCIA
En cualquier área, otorgado por una institución universitaria reconocida como tal por el Ministerio de Educación Nacional, o ser oficial o suboficial en uso de buen retiro de las Fuerzas Armadas de Colombia o de la	Experiencia mínima de cinco (5) años en cargos de dirección o coordinación en empresas de vigilancia y seguridad privada, acreditados con posterioridad al título profesional.

Respetuosamente solicitamos a la entidad revisar y modificar el requisito contenido en el numeral E.2. referente al perfil del Coordinador del Servicio de Vigilancia, específicamente en lo relacionado con la experiencia mínima exigida de cinco (5) años en cargos de dirección o coordinación en empresas de vigilancia y seguridad privada, acreditados con posterioridad al título profesional.

Solicitamos que dicha exigencia sea ajustada a cuatro (4) años de experiencia, considerando que este término resulta suficiente para garantizar la idoneidad, conocimiento técnico y capacidad operativa del profesional que desempeñará las funciones de coordinación del contrato.

La solicitud se fundamenta en los principios de proporcionalidad, libre concurrencia y pluralidad de oferentes, toda vez que la exigencia de cinco (5) años puede limitar injustificadamente la participación de empresas que cuentan con personal altamente calificado, con formación profesional y experiencia relevante de cuatro (4) años, quienes poseen las competencias necesarias para ejecutar adecuadamente las actividades de coordinación requeridas.

Adicionalmente, es importante señalar que la experiencia propuesta continúa siendo amplia y suficiente para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, sin afectar la calidad del servicio ni los intereses de la entidad. Por el contrario, la reducción de un (1) año permitiría una mayor participación de oferentes, fortaleciendo la competencia y favoreciendo la obtención de mejores condiciones para la entidad, en concordancia con los principios que rigen la contratación estatal.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente que la experiencia mínima requerida para el Coordinador del Servicio de Vigilancia sea establecida en cuatro (4) años, en lugar de cinco (5) años

3.2 RESPUESTA SEGUNDA OBSERVACIÓN

la Entidad informa que **NO ACOGE** la observación, en atención a la naturaleza del objeto contractual y a las necesidades propias del servicio a contratar, pues se considera necesario mantener el requisito de experiencia exigido para el cargo de Coordinador.

En este sentido, se requiere que el profesional acredite una experiencia mínima de cinco (5) años en cargos de dirección o coordinación en empresas de vigilancia y seguridad privada, adquirida con posterioridad a la obtención del título profesional. Este requisito obedece a la necesidad de garantizar que la persona designada cuente con los conocimientos, habilidades y trayectoria necesarios para asumir las responsabilidades inherentes al cargo, asegurando así la adecuada ejecución del contrato y el cumplimiento de los estándares de calidad requeridos por la Entidad.

Por lo anterior, la Entidad considera que la experiencia exigida resulta razonable, proporcional y acorde con la complejidad de las actividades a desarrollar, constituyéndose en un elemento que permite acreditar la idoneidad y capacidad del profesional para el desempeño de las funciones requeridas.

4. ANGELUS SEGURIDAD LTDA

4.1 PRIMERA OBSERVACIÓN

OBSERVACION 1.

4.4.3 DOCUMENTACION LEGAL A PRESENTAR POR EL OFERENTE

A. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.

El proponente deberá aportar con la oferta, copia legible e íntegra del acto administrativo mediante el cual se le otorgó Licencia de Funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para las modalidades de **vigilancia fija sin armas**, **con sede principal o sucursal en la ciudad de Bogotá.**

Dicha licencia debe encontrarse vigente al momento de presentación de documentos habilitantes, y debe cubrir todo el término de ejecución de la negociación, en caso de vencimiento dentro del término de la operación se aceptará el radicado de renovación del trámite de la licencia.

En caso de Consorcio o Unión Temporal, cada uno de sus integrantes deberá cumplir con el requisito señalado anteriormente.

SOLICITUD:

Numeral 4.4.3.A. Licencia de Funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

En ejercicio del derecho a presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones, solicitamos a la Entidad revisar el requisito que exige que el proponente cuente con sede

principal o sucursal en la ciudad de Bogotá, permitiendo la participación de empresas de vigilancia y seguridad privada que acrediten licencia de funcionamiento vigente expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada con sede principal o sucursal en cualquier lugar del territorio nacional.

La solicitud se fundamenta en los principios de libre concurrencia, igualdad, transparencia, economía y selección objetiva previstos en los artículos 24, 25 y 29 de la Ley 80 de 1993, así como en los principios establecidos en la Ley 1150 de 2007, los cuales imponen a las entidades estatales el deber de estructurar requisitos habilitantes adecuados, necesarios y proporcionales al objeto contractual.

La exigencia de una sede o sucursal ubicada específicamente en Bogotá constituye una condición de carácter geográfico que restringe la participación de empresas legalmente autorizadas para prestar servicios de vigilancia y seguridad privada en el territorio nacional, sin que se evidencie una relación directa entre dicha exigencia y la adecuada ejecución del objeto contractual.

Al respecto, los requisitos habilitantes deben obedecer a criterios objetivos y verificables relacionados con la capacidad jurídica, financiera, organizacional y técnica del proponente, sin imponer condiciones que limiten injustificadamente la concurrencia de oferentes.

Por lo anterior, solicitamos a la Entidad informar y sustentar técnicamente en los estudios previos y en el análisis del sector:

1. La necesidad de exigir específicamente una sede principal o sucursal en Bogotá.
2. El sustento técnico, operativo y jurídico que demuestra que dicha condición es indispensable para la adecuada ejecución del contrato.
3. El análisis de mercado efectuado para determinar que esta exigencia no limita la pluralidad de oferentes.
4. La forma en que se verificó el cumplimiento del principio de proporcionalidad al incorporar esta condición dentro del proceso.

En ausencia de una justificación objetiva y razonable, solicitamos eliminar dicha exigencia o permitir que la misma se acredite mediante sede principal o sucursal en cualquier lugar del territorio nacional, garantizando así la participación de un mayor número de oferentes y la obtención de condiciones más favorables para la Entidad.

4.1 RESPUESTA PRIMERA OBSERVACIÓN

La Entidad **ACLARA** que la etapa que se surte actualmente son las observaciones al pliego de condiciones definitivo, asimismo mediante **Adenda No. 1** se modificará el numeral **4.4.3. DOCUMENTACIÓN LEGAL A PRESENTAR POR EL OFERENTE**, específicamente el requisito **A. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**, el cual quedará así:

A. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.

El proponente deberá aportar con la oferta, copia legible e íntegra del acto administrativo mediante el cual se le otorgó Licencia de Funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para las modalidades de ***vigilancia fija sin armas****.*

Dicha licencia debe encontrarse vigente al momento de presentación de documentos habilitantes, y debe cubrir todo el término de ejecución de la negociación, en caso de vencimiento dentro del término de la operación se aceptará el radicado de renovación del trámite de la licencia.

En caso de Consorcio o Unión Temporal, cada uno de sus integrantes deberá cumplir con el requisito señalado anteriormente.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 72 del Decreto Ley 2106 de 2019, el cual establece que la licencia de funcionamiento que expide la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada es de carácter **NACIONAL**.

4.2 SEGUNDA OBSERVACIÓN

OBSERVACION 2.

E.2. Del Coordinador:

El oferente o proponente deberá acreditar, **junto con los soportes respectivos**, y con certificación suscrita por su Representante Legal, que dentro de su compañía cuenta con una (1) persona que desempeñará el cargo de ***Coordinador del servicio de vigilancia*** que se pretende contratar, que reúna los siguientes requisitos mínimos:

TÍTULO PROFESIONAL	EXPERIENCIA
En cualquier área, otorgado por una institución universitaria reconocida como tal por el Ministerio de Educación Nacional, o ser oficial o suboficial en uso de buen retiro de las Fuerzas Armadas de Colombia o de la Policía Nacional. Posgrado en administración de la seguridad o posgrado en alta gerencia de seguridad y defensa.	Experiencia mínima de cinco (5) años en cargos de dirección o coordinación en empresas de vigilancia y seguridad privada, acreditados con posterioridad al título profesional.

SOLICITUD:

Perfil Académico del Coordinador del Servicio

Solicitamos respetuosamente a la Entidad modificar el requisito relacionado con la formación académica del Coordinador del Servicio, permitiendo acreditar título profesional en cualquier área del conocimiento debidamente reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, manteniendo los requisitos de experiencia específica exigidos para el cargo.

La observación se sustenta en el principio de proporcionalidad que debe orientar la definición de requisitos habilitantes y factores de selección dentro de los procesos de contratación estatal.

La exigencia de una profesión determinada o de la calidad de oficial constituye una restricción a la participación que debe encontrarse debidamente justificada en los estudios previos, demostrando que dicha condición resulta necesaria e indispensable para la adecuada ejecución del contrato y que no existen mecanismos menos restrictivos para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Consideramos que la experiencia específica en coordinación, supervisión y dirección de contratos de vigilancia y seguridad privada constituye el elemento objetivo que realmente

permite determinar la idoneidad del profesional propuesto, independientemente de la profesión de origen que posea.

Por lo anterior, solicitamos a la Entidad indicar:

1. El fundamento técnico y jurídico que justifica la exigencia de una profesión específica o la condición de oficial.
2. La relación directa entre dicha exigencia y las actividades a desarrollar durante la ejecución contractual.
3. El análisis efectuado para determinar que esta condición no restringe injustificadamente la participación de oferentes.

En consecuencia, solicitamos ampliar el requisito permitiendo acreditar título profesional en cualquier disciplina académica, complementado con la experiencia específica requerida para el cargo, garantizando así la pluralidad de oferentes y el respeto por los principios de selección objetiva e igualdad.

4.2 RESPUESTA SEGUNDA OBSERVACIÓN

La Entidad **ACLARA** que el perfil requerido para el cargo de Coordinador no exige que el título de pregrado corresponda a un área específica del conocimiento. Por el contrario, tanto en el proyecto de pliego de condiciones como en el pliego de condiciones definitivo se ha mantenido el requisito en los siguientes términos:

> "**En cualquier área**, otorgado por una institución universitaria reconocida como tal por el Ministerio de Educación Nacional, **o** ser oficial o suboficial en uso de buen retiro de las Fuerzas Armadas de Colombia o de la Policía Nacional". **(Negrilla fuera de texto).**

Lo anterior evidencia que la Entidad no ha establecido restricciones que limiten la participación de los interesados en el proceso de selección, toda vez que no se exige una formación profesional en un área determinada para acreditar el perfil.

Adicionalmente, se precisa que la utilización de la conjunción disyuntiva "o" implica la existencia de alternativas para el cumplimiento del requisito, de manera que el perfil de Coordinador podrá ser acreditado por una persona que posea título profesional en cualquier área del conocimiento otorgado por una institución de educación superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, o, en su defecto, por un oficial o suboficial en uso de buen retiro de las Fuerzas Armadas de Colombia o de la Policía Nacional, esta condición obedece a la naturaleza de las funciones inherentes al cargo y garantiza una mayor pluralidad de oferentes sin afectar la idoneidad requerida para la ejecución del contrato.

4.3 TERCERA OBSERVACIÓN

OBSERVACION 3.

4.5.3.2 CAPACITACIÓN O FORMACIÓN ADICIONAL A LA REQUERIDA POR LEY (30 puntos)

Se otorgará **HASTA TREINTA (30) PUNTOS** al proponente que *oferte personal con formación o capacitación adicional a las condiciones requeridas en el presente documento en atención al público y/o el área de humanidades; y en normas de salud ocupacional*, lo cual debe estar debidamente acreditado con las correspondientes certificaciones, condiciones técnicas adicionales que representan ventajas en la calidad del servicio. Formación adicional del equipo de trabajo presentado que se calculará de acuerdo con los siguientes criterios:

REQUERIMIENTO	PUNTUACIÓN
Capacitación en primeros auxilios y/o atención de emergencias y desastres	**Hasta 10 Puntos**
Capacitación en atención al público y/o el área de humanidades mínimo 20 horas	**Hasta 10 Puntos**
Capacitación en temas de salud ocupacional mínimo 20 horas	**Hasta 10 Puntos**
TOTAL	**HASTA 30 PUNTOS**

SOLICITUD:

Numeral 4.5.3.2. Capacitación o Formación Adicional a la Requerida por Ley

Solicitamos respetuosamente revisar la asignación de puntaje correspondiente al factor de evaluación denominado "Capacitación o Formación Adicional a la Requerida por Ley", por considerar que la ponderación establecida puede resultar desproporcionada frente a otros criterios que reflejan de manera más directa la capacidad técnica y operativa de los oferentes.

De conformidad con el artículo 29 de la Ley 80 de 1993, la selección objetiva exige que los factores de ponderación permitan identificar la oferta más favorable para la Entidad mediante criterios razonables, proporcionales y directamente relacionados con la satisfacción de la necesidad contractual.

Observamos que la asignación de hasta treinta (30) puntos por formación adicional podría generar una ventaja significativa para determinados oferentes, alterando el equilibrio de la evaluación y reduciendo la incidencia de factores directamente asociados con la experiencia, capacidad operativa y calidad en la prestación del servicio.

En virtud de lo anterior, solicitamos a la Entidad informar:

1. El estudio técnico que soporta la asignación de treinta (30) puntos a este factor.
2. La metodología utilizada para determinar la proporcionalidad de dicho puntaje frente a los demás criterios de evaluación.
3. La justificación que demuestra que la formación adicional objeto de calificación genera un beneficio medible y significativo para la ejecución contractual.
4. El análisis realizado para verificar que esta ponderación no afecta la pluralidad de oferentes ni favorece de manera indirecta a determinados participantes del mercado.

En consecuencia, solicitamos reducir la ponderación asignada a este criterio o redistribuir parcialmente dicho puntaje hacia factores relacionados con la experiencia específica, capacidad operativa o calidad del servicio, garantizando una evaluación más equilibrada, objetiva y alineada con los principios que rigen la contratación estatal.

Las observaciones formuladas buscan contribuir al fortalecimiento del proceso y a la estructuración de reglas de evaluación que promuevan condiciones equitativas de participación, sin afectar la correcta ejecución del objeto contractual.

En este sentido, solicitamos que las mismas sean evaluadas y respondidas de fondo dentro del trámite correspondiente.

4.3 RESPUESTA TERCERA OBSERVACIÓN

La Entidad **ACOGE** la observación en el sentido de eliminar el numeral **4.5.3.2 CAPACITACIÓN O FORMACIÓN ADICIONAL A LA REQUERIDA POR LEY (30 puntos),** el ajuste se realizará en Adenda No. 1

No obstante, la Entidad informa que, mediante **Adenda No. 1**, se modificará el numeral 4.5.1. **FACTORES DE PONDERACIÓN**, específicamente en lo relacionado con la asignación de puntaje para los factores técnicos adicionales, los cuales quedarán establecidos de la siguiente manera:

No.	FACTORES	PUNTAJE
CALIFICACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA		
1	Factor Económico	70,5
2	Factores Técnicos Adicionales	19
	TOTAL	**89,5**
CRITERIOS NORMATIVOS		
3	Apoyo a la Industria Nacional	10
4	Proponente Que Sea Emprendimiento o Empresas De Mujeres – Ley 2069 de 2020	0,25
5	Proponente Que Sea Mipyme – Ley 2069 De 2020	0,25
	TOTAL	**10,5**
	TOTAL	**100**

5. COVISUR DE COLOMBIA

5.1 PRIMERA OBSERVACIÓN

La Entidad dentro del pliego de condiciones solicita lo siguiente:

E.4 Del profesional en SG SST

De conformidad con los servicios requeridos por la Entidad descritos en el numeral 2.3, el proponente debe aportar con la oferta una **(01)** hoja de vida, para prestar los servicios de Seguridad y Salud en el trabajo aun profesional o coordinador de SG SST, los cuales deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

TÍTULO PROFESIONAL	EXPERIENCIA
Tener y aportar el título de profesional en salud ocupacional o profesional en cualquier área con posgrado en gerencia de la salud ocupacional	• Tener al menos dos (2) años de experiencia en la prestación de servicios en seguridad y vigilancia, para lo cual debe allegar certificación • Licencia vigente de servicio • Copia del documento de identidad • Certificado del Sistema de Información y Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI– vigente expedido por la Procuraduría General de la Nación (De la persona natural) • Certificado de Antecedentes Fiscales, expedido por la Contraloría General de la República vigente (De la persona natural) • Certificado de Antecedentes Judiciales • Certificado RNMC • Certificado REDAM • Copia de la hoja de vida debidamente firmada

OBSERVACION

Al respecto me permito solicitar a la Entidad aceptar que para este perfil se pueda acreditar **ESPECIALIZACION EN SEGURIDAD Y PREVENCION DE RIESGOS PROFESIONALES**, lo anterior amparo con soporte técnico y en derecho sobre el particular. A saber:

1) En Colombia, la normatividad en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) está regida principalmente por la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 1443 de 2014, los cuales establecen las disposiciones generales para la promoción de la salud y la prevención de **riesgos laborales**. Esta primera Ley cambio el concepto nomotético de Riesgos Profesionales a Riesgo Labores, lo cual colige la evolución de las definiciones, mas no del contenido normativo. Así, mismo, el nombre y/o rotulado de las especializaciones en salud ocupacional y Seguridad y Salud en el Trabajo han cambiado a través de los años. Antes de las especializaciones y/o posgrados se denominaban entre otras:

- ✓ Especialización en Riegos Profesionales
- ✓ Especialización en Seguridad y prevención de riesgos Profesionales, entre otros

2) Es de anotar que, según la normatividad los riesgos profesionales, posteriormente llamados riesgos laborales, son el conjunto de normas, disciplinas y sistemas que crean los conceptos de Salud Ocupacional y SST. Para firmeza de ello, me permito invocar las definiciones normativas establecidas en la Ley 1562 de 2012, así:

> *"Artículo 1° Definiciones*
>
> ***Sistema General de Riesgos Laborales**: Es el conjunto de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos, destinados a prevenir, proteger y atender a los trabajadores de los efectos de las enfermedades y los accidentes que puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrollan.*
>
> *Las disposiciones vigentes de salud ocupacional relacionadas con la prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales y el mejoramiento de las condiciones de trabajo, hacen parte integrante del Sistema General de Riesgos Laborales.*
>
> ***Salud Ocupacional**: Se entenderá en adelante como Seguridad y Salud en el Trabajo, definida como aquella disciplina que trata de la prevención de las lesiones y enfermedades causadas por las condiciones de trabajo, y de la protección y promoción de la salud de los trabajadores. Tiene por objeto mejorar las condiciones y el medio ambiente de trabajo, así como la salud en el trabajo, que conlleva la promoción y el mantenimiento del bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones.*
>
> ***Programa de Salud Ocupacional**: en lo sucesivo se entenderá como el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. Este Sistema consiste en el desarrollo de un proceso lógico y por etapas, basado en la mejora continua y que incluye la política, la organización, la planificación, la aplicación, la evaluación, la auditoría y las acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y salud en el trabajo.*

Parágrafo. El uso de las anteriores definiciones no obsta para que no se mantengan los derechos ya existentes con las definiciones anteriores."

3) Ahora bien, resuelto normativamente que, la formación en Seguridad y Salud en el Trabajo es equivalente a la formación en Seguridad y prevención de riesgos Profesionales y, que lo único que cambia es su definición mas no su exegesis técnica y académica; me permito invocar la Resolución 00000908 de 2025, por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la expedición, renovación y cambios de la licencia de seguridad y salud en el trabajo, así:

"(...)

Capítulo II
Requisitos y procedimiento para la expedición, renovación o cambios en la licencia de seguridad y salud en el trabajo a personas naturales.

Artículo 10. Niveles de formación para el reconocimiento de las Licencias de Seguridad y Salud en el Trabajo para personas naturales. *Se reconocerá y renovará la licencia de seguridad y salud en el trabajo a las personas naturales que cuenten con título en los siguientes niveles de formación académica: técnico, tecnólogo en seguridad y salud en el trabajo, profesional universitario en un área de seguridad y salud en el trabajo y* ***profesional universitario con especialización en seguridad y salud en el trabajo, obtenidos en una institución de educación superior aprobada por el Ministerio de Educación Nacional.***

(...)

Artículo 12. Renovación de la licencia de seguridad y salud en el trabajo para personas naturales. *Los interesados en la renovación de la licencia podrán realizar la solicitud dentro de los tres (3) meses previos a la fecha de vencimiento de la misma o posterior a su vencimiento, anexando en el aplicativo web los siguientes soportes documentales:*

12.1. Copia del acta de grado y diploma de prerado en seguridad y salud en el trabajo expedido por una Institución de Educación Superior, cuando aplique.

12.2. Copia del acta de grado y diploma de pregrado diferente a seguridad y salud en el trabajo expedido por Institución de Educación Superior, cuando aplique.

12.3. Copia del acta de grado y diploma de posgrado en seguridad y salud en el trabajo expedido por una Institución de Educación Superior, cuando aplique.

12.4. Copia de la convalidación ante el Ministerio de Educación Nacional y copia del diploma o acta de grado en una de las áreas que conforman la seguridad y salud en el trabajo cuando se trate de títulos obtenidos en el exterior.

12.5. Copia de la licencia a renovar. ***(Subrayado con negrilla fuera de texto)***

4) Nótese que la norma invocada indica taxativamente que, como requisito académico para la renovación de la licencia en SST, es indispensable y de obligatorio cumplimiento para los profesionales en cualquier área, diferente al pregrado en SST, tener un posgrado en SST.

5) Ahora bien, me permito manifestarle a la Administración que **LA ESPECIALIZACIÓN TECNOLÓGICA** es un nivel de formación de **POSGRADO** diseñado para profundizar en un área técnica especifica, buscando solucionar problemas estratégicos dentro de una organización, según lo establecido por el Ministerio de Educación Nacional, así:



Fuente: https://www.mineducacion.gov.co/portal/Educacion-superior/Sistema-de-Educacion-Superior/231238:Niveles-de-la-Educacion-Superior

Así las cosas, queda demostrado que la normativa aplicable en materia de seguridad y salud en el trabajo la denominación de la formación corresponde a una variación terminológica asociada al mismo campo de conocimiento, sin que ello implique una diferencia sustancial en el contenido académico o técnico exigido.

Por lo tanto, la formación en **SEGURIDAD Y PREVENCION DE RIESGOS PROFESIONALES** se enmarca en el ámbito de la Seguridad y Salud en el Trabajo y la Salud Ocupacional en el contexto de la evolución normativa del sistema de riesgos laborales.

5.1 RESPUESTA PRIMERA OBSERVACIÓN

La entidad **ACOGE PARCIALMENTE** la observación, teniendo en cuenta que, conforme a la información del Ministerio de Educación Nacional, las denominaciones de los programas de formación en el área de Salud Ocupacional pueden variar por Seguridad y Salud en el trabajo, por razones académicas y evolutivas del sistema educativo, sin que ello implique diferencias sustanciales en las competencias o contenidos del programa. En ese sentido, se ajusta el requisito mediante **Adenda No. 1**, así:

E.4 Del profesional en SG SST

*De conformidad con los servicios requeridos por la Entidad descritos en el numeral 2.3, el proponente debe aportar con la oferta una **(01)** hoja de vida, para prestar los servicios de Seguridad y Salud en el trabajo aun profesional o coordinador de SG SST, los cuales deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:*

TÍTULO PROFESIONAL	EXPERIENCIA
Tener y aportar el título de profesional en seguridad y salud en el trabajo o profesional en cualquier área con posgrado en seguridad y salud en el trabajo.	• *Tener al menos dos (2) años de experiencia en la prestación de servicios en seguridad y vigilancia, para lo cual debe allegar certificación* • *Licencia vigente del servicio* • *Copia del documento de identidad* • *Certificado del Sistema de Información y Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI– vigente expedido por la Procuraduría General de la Nación (De la persona natural)* • *Certificado de Antecedentes Fiscales, expedido por la Contraloría General de la República vigente (De la persona natural)* • *Certificado de Antecedentes Judiciales* • *Certificado RNMC* • *Certificado REDAM* • *Copia de la hoja de vida debidamente firmada*

En adición, la Entidad informa que **NO ACOGE** la solicitud de adicionar la especialización Tecnológica en Seguridad y Prevención de Riesgos Profesionales, en atención a que el requisito del posgrado en Seguridad y Salud en el Trabajo obedece a la necesidad de garantizar un perfil profesional específico e idóneo.

En ese sentido, la exigencia de una especialización concreta en Seguridad y Salud en el Trabajo no constituye una restricción injustificada a la pluralidad de oferentes, sino una condición orientada a asegurar que el personal propuesto cuente con conocimientos homogéneos y alineados con los estándares técnicos exigidos para la correcta ejecución del contrato. Además de que el personal ofertado cuente con la respectiva licencia en seguridad y salud en el trabajo para personas naturales.

Adicionalmente, la Entidad verificó en el SNIES (Sistema Nacional de Información de la Educación Superior), plataforma oficial del Ministerio de Educación Nacional de Colombia que recopila, organiza y centraliza toda la información relacionada con las instituciones y los programas académicos de educación superior en el país, se evidencia que la única institución que brinda dicha especialización es el CENTRO DE CONOCIMIENTO ALEJANDRÍA – ALEJANDRÍA, y a la fecha de la consulta el estado del programa se encuentra inactivo.



Descargar programas

Visualizando: 1 - Total Programas: 1

Mostrar 10 registros

Nombre IES	Código IES	IES padre	Registro único	Código SNIES programa	Nombre programa	Estado programa	Nivel académico	Modalidad	Reconocimiento del Ministerio
CENTRO DE CONOCIMIENTO ALEJANDRÍA - ALEJANDRÍA	3824	3824		3114	ESPECIALIZACION TECNOLOGICA EN SEGURIDAD Y PREVENCION DE RIESGOS PROFESIONALES	Inactivo	Posgrado	Presencial	Registro calificado

Anterior 1 Siguiente

NOTA: La información del presente reporte corresponde a los datos de caracterización del registro calificado del programa académico de educación superior que administra la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior a través del sistema SACES (Soporte al Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior)

Jorge Palencia Z.

JORGE PALENCIA ZURITA
COORDINADOR GRUPO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Proyectó: Angie Andrea Chaparro Pardo – TP 209972 de la JJC - Contratista GGA – SSF CPS 044 DE 2026.
Proyectó: Karen Yuliana Salazar Cajas – TP 398914 del CSJ - Contratista GGC – SSF CPS 002 DE 2026